



CRITERIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Este documento presenta los criterios sometidos a consideración del Comité de Transparencia en materia de datos personales.

Objetivo:

Los artículos 16, 31 y 42¹, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General), reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipulan que los sujetos obligados deberán realizar lo siguiente:

- ✓ Observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
- ✓ Establecer controles, medidas y mecanismos que salvaguarden el deber de seguridad y confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.

En ese sentido, las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentran constreñidas al respeto de los principios y deberes previstos en la Ley General para el tratamiento de los datos personales que reciben y/o recaban.

I. CRITERIOS GENERALES:

Las Unidades Administrativas deberán ajustarse a lo dispuesto en los presentes Criterios, por lo que son de observancia general y vinculatorios para todas las personas servidoras públicas del SAT.

Por lo que, con el objeto de incentivar y sensibilizar entre las personas servidoras públicas la adopción de medidas que permitan concientizar y mejorar la protección de los datos personales en el uso y resguardo de los bienes informáticos, se estimó necesario otorgar mayor difusión a tales medidas de seguridad; teniendo como ejes centrales las recomendaciones que se enlistan a continuación:

- ✓ El respeto al principio de confidencialidad al utilizar datos personales mediante bienes informáticos y sistemas de red.
- ✓ La responsabilidad que asiste a quienes ejercen el servicio público al acceder, utilizar y resguardar datos personales.

¹**Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 42. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.



- ✓ Acciones que permitan mantener la calidad de los datos personales utilizados en bienes informáticos.
- ✓ Medidas de seguridad en el uso de datos personales a través de correo electrónico (tales como: leyenda de confidencialidad).
- ✓ Exhortación del carácter personal e intransferible de las contraseñas de acceso.
- ✓ Deberes inherentes al uso de datos personales mediante bienes informáticos y servicios de red; tales como el uso exclusivo del software institucional, acceso único de personas autorizadas e identificadas, y el respeto de las políticas existentes.
- ✓ Prohibiciones relacionadas con el uso de datos personales a través de bienes informáticos y servicios de red; tales como, la extracción indebida de información personal, su transmisión injustificada y el uso de conexiones desconocidas que puedan generar daños.
- ✓ Concluir la sesión de acceso remoto al terminar la jornada de trabajo a distancia, de manera que los datos personales a los que se tiene acceso no sean expuestos.
- ✓ Verificar la legitimidad de las comunicaciones recibidas por medios electrónicos, evitar ser víctima de programas maliciosos que comprometan los datos personales.
- ✓ Resguardar los equipos electrónicos que son utilizados, especialmente la computadora, de forma que los datos personales almacenados se encuentren seguros en todo momento.
- ✓ Respetar los Mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad previstos en el Documento de Seguridad de los Sistemas de Datos Personales en Posesión del SAT. Cabe mencionar que dichos Mecanismos se encuentran disponibles para su consulta en el Capítulo VIII (págs. 28 a 47), del citado Documento de Seguridad, a través de la liga electrónica:

<http://omawww.sat.gob.mx/gobmxtransparencia/Paginas/documentos/anexos/Anexo7.pdf>

Para ello, se planeó que dicha difusión se realizara a través de la transmisión electrónica de infografías que de una forma práctica permitieran robustecer el conocimiento y observancia de las medidas de seguridad.

Bajo ese esquema, se difundirán las infografías siguientes:

1. Recomendaciones para que los datos personales que se utilizan por medio del correo electrónico institucional se encuentren protegidos

Objetivo:

Brindar recomendaciones para la protección de datos personales en el uso de correo electrónico institucional:



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Recomendaciones para que los datos personales que se utilizan por medio del correo electrónico institucional se encuentren protegidos

1. Utilizar exclusivamente el correo institucional para el envío de información que contenga datos personales. Esto brindará certeza de que solo son utilizados en el dominio del SAT.
2. Depurar constantemente las bandejas y considerar que el tiempo de envío y recepción de mensajes dependerá del tamaño de los archivos adjuntos y de la velocidad del servicio de internet disponible; esto permitirá estar siempre por debajo del límite de almacenamiento y envío para que la remisión de datos personales no se vea afectada.
3. Al realizar el respaldo de la información que contenga datos personales, se deberá generar un archivo de datos.pst para descargar los mensajes en la computadora. Esto ayudará a contar con mayor espacio disponible en las bandejas de correo y generará un respaldo regular de los datos personales que se utilizan.

2. Recomendaciones de seguridad en el trabajo a distancia

Objetivo:

Exhortar a través de recomendaciones la forma en que deben ser protegidos los datos personales en el trabajo a distancia.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Recomendaciones de seguridad en el trabajo a distancia

- ✓ Concluye tu sesión de acceso remoto al terminar tu jornada de trabajo, de manera que los **datos personales** a los que tienes acceso no sean expuestos.
- ✓ Verifica la legitimidad de las comunicaciones que recibes en el correo electrónico institucional, evitando ser víctima de un programa malicioso que comprometa los **datos personales**.
- ✓ Resguarda los equipos electrónicos que utilizas, especialmente tu computadora de forma que los **datos personales** almacenados se encuentren seguros en todo momento.

REPORTA CUALQUIER ANOMALIA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



3. Deber de Confidencialidad

Objetivo:

Concientizar a las personas servidoras públicas respecto de las obligaciones que derivan del deber de confidencialidad.

Tales como el guardar sigilo de los datos personales a los cuales tienen acceso, así como la implementación de controles y mecanismos que eviten su divulgación injustificada, informando además las posibles consecuencias de su contravención.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Deber de Confidencialidad

- Es la obligación que tienen todo el personal del SAT de guardar sigilo de los datos personales que son tratados en el ejercicio de sus funciones.
- Esta obligación subsiste aun después de finalizar la relación laboral con el SAT e implica establecer controles y mecanismos que eviten en todo momento su divulgación injustificada.
- La contravención de los señalados podrá ser sujeto de actualizar la falta administrativa prevista en el artículo 163, fracción VII², de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, relativa a incumplir el deber de confidencialidad.

II. CRITERIOS ESPECÍFICOS

Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria
Criterio CTSAT 001/24
Materia: Protección de Datos Personales

- **PERSONAS MORALES NO PUEDEN EJERCER LOS DERECHOS ARCOP.**
Del contenido a las disposiciones legales descritas en los artículos 1º, 2, fracción VI, 3, fracción IX y XXXI, 6, 43 y 57³ de la Ley General de Protección de Datos Personales en

² **Artículo 163.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

(...)

VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;

(...)

³ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 60., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

(...)

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.



Posesión de Sujetos Obligados, establecen con claridad los alcances y el objeto de **protección** de los datos personales estableciendo que es un atributo o posición jurídica atribuible a las personas físicas, así como su intención es proteger a los datos de los individuos. Por ende, el ejercicio particular de cada derecho que deriva de esa tutela (acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad) corresponde exclusivamente a las personas físicas.

Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria
Criterio CTSAT 002/24
Materia: Protección de Datos Personales

- **REQUISITOS DE PROCEDENCIA PARA LA OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES.**
En la solicitud de oposición de datos personales, el Titular de los mismos deberá señalar que sus datos se encuentran vinculados con otros datos sensibles que justifiquen que debe darse al caso un trato de confidencialidad, debiendo especificar a qué trámites se refiere, explicando por qué su situación en particular está relacionada con sus datos personales, de qué manera ese dato se relaciona con otros que son de carácter sensible, así como en qué consiste el perjuicio, más allá de solo requerir la oposición a sus datos personales, a fin de que sus manifestaciones, sean suficientes para que el SAT se abstenga del uso o tratamiento de los datos que se refiera su solicitud.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

(...)

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una **persona física** identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XI. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

(...)

XXXI. Titular: **La persona física** a quien corresponden los datos personales;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

(...)

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 57. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

(...)

